



**ACUERDO N° 05 DE 2021
(22 DE DICIEMBRE DE 2021)**

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, Ley 38 de 1989; Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 compiladas y modificadas con el Decreto Nacional 111 de 1996, y la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal 011 del 15 de Junio de 1999, el Acuerdo Municipal 04 de 2018, Acuerdo 10 de octubre 27 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 02 de 2000 que modifica el artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que, *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que la Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, establece la creación del ente deportivo municipal y establece los objetivos generales en su artículo 1° *"Los Objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad"*.

Que el Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo N° 024 de diciembre 18 de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal 011 de junio 15 de 1999, crea el Instituto Municipal de Deportes y Recreación, constituyéndose como el ente rector del Deporte y la Recreación para el Municipio de Cajicá.

Que la misión del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, como entidad descentralizada del orden municipal encargada del diseño, planeación, estructuración y ejecución de las políticas deportivas del Municipio de Cajicá, a través del fomento y la masificación en las prácticas del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre conforme a las disposiciones de Ley, con criterios de



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

inclusión social, sostenibilidad económica, ambiental y tejido social para la paz en busca de un reconocimiento y aceptación a nivel municipal, regional y nacional.

Que el Concejo Municipal de Cajicá, mediante Acuerdo N° 04 de 2018, adoptó la Norma Orgánica de Presupuesto para el Municipio de Cajicá.

Que mediante Acuerdo N° 09 del 29 de octubre de 2021, se expidió el presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos del Municipio de Cajicá para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones, y, teniendo en cuenta que el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, es un establecimiento público del orden municipal, dentro del citado Acuerdo está autorizado el Presupuesto de Insdeportes Cajicá.

Que según lo establecido en el literal b) del artículo octavo del Acuerdo Municipal 011 del 15 de junio de 1999, es función de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá: "b) Estudiar y aprobar, para incorporar en el Presupuesto General del Municipio, el presupuesto anual del Instituto, de conformidad con la Ley y con el Plan local de Deportes y Recreación, Educación Física y utilización del tiempo libre."

Que es competencia de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, aprobar el presupuesto general de ingresos y gastos del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.

Que mediante la Resolución N° 648 del 07 de diciembre de 2021 expedida por la Alcaldía Municipal de Cajicá, se realiza el encargo de funciones del alcalde a un funcionario de la administración municipal, acto administrativo por el cual se resuelve en su artículo 1° encargar al funcionario público doctor **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA**, para que se encargue de las funciones propias que atañen al empleo de **ALCALDE MUNICIPAL**, en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, y quien ostenta la calidad de Presidente dentro de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, para lo cual se adjunta al presente Acuerdo la precitada Resolución, Acta de Posesión del funcionario y copia de la cédula de ciudadanía del mismo, para que obre en el acto administrativo.

Que el presupuesto es la herramienta financiera que el gobierno utiliza para lograr las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, por lo tanto, éste debe ser coherente, concordante y ajustado con lo planeado en el Plan de Desarrollo. Es de suma importancia para poder llevar a la práctica la inversión social y así lograr el mejoramiento de la calidad de vida, el progreso y bienestar de todos los habitantes del municipio de Cajicá.

En total compatibilidad y armonía con lo antes expuesto, la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá,

ACUERDA:

**PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 1°. Fíjese el cómputo del presupuesto de rentas y recursos de capital del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, en la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.840.377.334,00) M/CTE.**, de acuerdo con el siguiente detalle:



RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL
1		INGRESOS	4.840.377.334
11		INGRESOS CORRIENTES	4.840.193.300
1101		INGRESOS TRIBUTARIOS	296.312.500
110102		Impuestos Indirectos	296.312.500
110102218		Tasa Prodeporte y Recreación	296.312.500
110102218 1128	1128	Tasa Prodeporte y Recreación / TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	296.312.500
1102		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4.543.880.800
110205		Venta de Bienes y Servicios	200.000.000
110205002		Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	200.000.000
11020500209		Servicios para la comunidad, sociales y personales	200.000.000
11020500209 110	110	Servicios para la comunidad, sociales y personales / RECURSOS PROPIOS INSDEPORTESCAJI	200.000.000
110206		Transferencias corrientes	4.343.880.800
110206001		Sistema General de Participaciones	3.042.343.342
11020600103		Participación para propósito general	3.042.343.342
1102060010301		Deporte y recreación	3.042.343.342
1102060010301 380	380	Deporte y recreación / SGP PROPÓSITO GRAL FOZ INV DPTE	289.746.900
1102060010303 420	420	Deporte y recreación / SGP PROP GNRL FORZ INV LIB DESTI	2.752.596.442
110206006		Transferencias de otras entidades del gobierno general	1.301.537.458
110206006 100	100	Transferencias de otras entidades del gobierno general / LIBRE DESTINACIÓN	1.301.537.458
110206006 610	610	Transferencias de otras entidades del gobierno general / CIGARRILLO DPTO	0
12		INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	184.034
1205		Rendimientos Financieros	184.034
120502		Depósitos	184.034
120502 380	380	Depósitos / SGP PROPÓSITO GRAL FOZ INV DPTE	184.034

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, en la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.840.377.334,00) M/CTE.**, de acuerdo con el siguiente detalle:



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

2	PRESUPUESTO DE GASTOS	4.840.377.334
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	860.000.000
	Total Gastos de Funcionamiento	860.000.000
23	GASTOS DE INVERSIÓN	3.980.377.334
23	PLAN DE DESARROLLO CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020-2023	3.980.377.334
2302	LINEA ESTRATEGICA No 2 TEJIENDO FUTURO CAJICÁ 100% SALUDABLE	3.980.377.334
230204	Sector Deporte y Recreación	3.980.377.334
23020401	Programa Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	3.667.844.834
23020402	Programa Formación y preparación de deportistas	312.532.500

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003 y 1473 de 2011 modificada por la Ley 2155 de 2021, Orgánicas del Presupuesto, al Acuerdo 04 de 2018: Norma Orgánica del Presupuesto Municipal, y deben aplicarse en armonía con estas y ajustarse a las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Estas normas rigen para el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 4º. De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, en especial el Acuerdo N° 04 de 2018, del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá y las transferencias de orden nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos corrientes corresponden a las diferentes tasas que recauda el Instituto y que deben estar debidamente autorizadas, además de las contribuciones y transferencias destinadas al deporte, en las normas vigentes, estos recursos deben ser recaudados por la tesorería del Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 6º. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrieren los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización, etc.



ARTÍCULO 7º. Prohíbese tramitar actos administrativos, convenios o contratos u obligaciones en general que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal o Director del Instituto y ordenador del gasto o en quienes este haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 8º. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022. Por medio de este, el Profesional del Área Financiera garantizará la existencia de los recursos del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres (3) meses, deberá ser autorizada mediante Resolución suscrita por el Director del Instituto.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 9º. La solicitud de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Área Financiera, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto técnico del área administrativa.
5. Concepto del área administrativa y financiera si se afectan los gastos de inversión.
6. Los demás que el área financiera considere pertinentes.

El Director del Instituto presentará ante la Junta Directiva las propuestas de modificaciones a la planta de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal del Área Financiera.

ARTÍCULO 10º. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, en procesos de capacitación no formal que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que se realice por parte del Instituto sobre la materia.

ARTÍCULO 11º La adquisición de los bienes que necesite el Instituto para su funcionamiento y organización requiere de un plan de adquisiciones. Este plan se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

ARTÍCULO 12°. El Director del Instituto podrá realizar por resolución, distribuciones en el Presupuesto de Gastos de Inversión a proyectos específicos, sin cambiar su destinación y sin sobrepasarse del monto apropiado a cada programa.

Las operaciones presupuestales contenidas en los actos administrativos se someterán a aprobación del Área Financiera o quien haga sus veces, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Director del Instituto.

El director del Instituto responderá por la legalidad de los actos en mención. A fin de evitar duplicidad en los casos en los cuales la distribución presupuestal la realice el Municipio, y teniendo en cuenta que el Instituto forma parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el Instituto para distribuir o incorporar partidas. La ejecución presupuestal deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución mencionada anteriormente; en caso de requerirse se abrirán sub ordinales y sub proyectos.

El director del Instituto podrá efectuar a nivel de Resolución de liquidación, asignaciones internas de apropiaciones en su presupuesto, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13°. El ordenador del gasto del Instituto deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, seguros y mantenimientos. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del funcionario.

ARTÍCULO 14°. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último semestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones y los impuestos, tasas y multas, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 15°. La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, de oficio o a petición del director del Instituto, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2022.

ARTÍCULO 16°. El Instituto presentará el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) a la Secretaria de Hacienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias, y la inversión; diferenciando los pagos con los recursos de aportes del municipio de los correspondientes a ingresos propios.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes de la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones (SGP).

PARÁGRAFO. Los compromisos presupuestales que se realicen con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 2022, deberán consultar la programación del PAC de la vigencia, para garantizar el pago de las obligaciones derivadas atendiendo el flujo de caja disponible mes a mes en la Tesorería, especialmente cuando se trate de recursos del Sistema General de Participaciones y recursos de Cofinanciación.



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

ARTÍCULO 17°. Compete al Director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, ordenar el gasto y, por tanto, ejecutar su respectivo presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

ARTÍCULO 18°. El Director del Instituto enviará a la Secretaria de Hacienda informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 19°. Los compromisos y las obligaciones del Instituto correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 20°. Cuando el Instituto celebre contratos con otro órgano que forme parte del Presupuesto General del Municipio, que afecte su presupuesto, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, dichos ajustes deben realizarse por Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaria de Hacienda, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados.

El Director del Instituto responderá por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 21°. El Instituto no podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos de carácter público o privado con cargo al Presupuesto General del Municipio, sin que exista el Acuerdo aprobatorio de la participación del municipio en dichos Órganos.

ARTÍCULO 22°. El Instituto deberá reintegrar, dentro del primer trimestre de 2022, a la Secretaria de Hacienda, los recursos del Municipio que le hayan sido girados, incluyendo los de contrapartida, originados en convenios interadministrativos que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, y demás créditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

ARTÍCULO 23°. Se autoriza al Instituto a efectuar cruces de cuentas con otras entidades bien sea del sector central o con establecimientos descentralizados del Municipio o con entidades del orden nacional, departamental y municipal y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores.

Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 24°. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaria de Hacienda, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar, harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

ARTÍCULO 25°. El director del Instituto en la Resolución de liquidación clasificará los ingresos y gastos, y definirá estos últimos.



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, sectores, y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La desagregación de los gastos que se efectuó mediante la Resolución de liquidación puede ser modificada mediante Resolución del director del Instituto, siempre y cuando no se varíen los montos aprobados en el presente Acuerdo por la Junta Directiva del Instituto.

CAPÍTULO III DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 26°. Los excedentes de liquidez generados por los ingresos del Instituto, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

ARTÍCULO 27°. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior del Instituto, deberán ser consignados a nombre del Municipio, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

Para tal efecto el Instituto deberá celebrar con la Secretaría de Hacienda un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos. Cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago, generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

INSDEPORTES

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 28°. Las reservas presupuestales excepcionales y las cuentas por pagar del Instituto, correspondientes a la vigencia fiscal de 2021, se entenderán constituidas a más tardar el 20 de enero de 2022, de acuerdo con los saldos registrados en la ejecución presupuestal de gastos a 31 de diciembre de 2021, así: las reservas presupuestales excepcionales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Tanto las reservas presupuestales como las cuentas por pagar serán constituidas por el Ordenador del gasto o Director del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Cajicá, con el apoyo del profesional del área financiera.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de abril de 2021.

Los casos excepcionales serán calificados por el Director del Instituto.

Las reservas presupuestales excepcionales y/o cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que el Área Financiera del Instituto elabore el acto administrativo en donde se indiquen los compromisos en que se basa la reserva o cuenta por pagar y sea aprobado el PAC respectivo. El control fiscal lo hará, en forma posterior y selectiva, la Contraloría Departamental.

Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal excepcionales las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre de 2021.



ARTÍCULO 29°. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales excepcionales de la vigencia fiscal de 2021, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces a más tardar el 28 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 30°. Los recursos del municipio incorporados en el Presupuesto con destino al Instituto, que no se hayan comprometido o ejecutado a 31 de diciembre de 2021, o no se encuentren amparando reservas presupuestales excepcionales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda antes del 31 de enero del 2021.

ARTÍCULO 31°. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2021 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos del municipio deben reintegrarse por el director del Instituto y el Profesional del Área Financiera a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2022.

Si los compromisos que dieron origen a las reservas presupuestales aún están vigentes, se deben incorporar al Presupuesto de la vigencia 2022 como pasivos exigibles de vigencias expiradas, para lo cual se autoriza al Director del Instituto para realizar las modificaciones en el Presupuesto de esta Última vigencia.

CAPÍTULO V

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 32°. El Director presentará a la Junta Directiva del Instituto proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto del Instituto sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

ARTÍCULO 33°. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes efectuados por Resolución del Director del Instituto, de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

CAPÍTULO VI

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 34°. Los cupos anuales autorizados por el Concejo Municipal para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos en que se trate de vigencias futuras excepcionales para proyectos declarados de importancia estratégica y los previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación, Ley 1483 de 2011 "Vigencias Futuras".

ARTÍCULO 35°. Las modificaciones al anexo de la Resolución de liquidación que no afecten los montos globales de gastos o apropiación correspondiente a: 1) Gastos de Funcionamiento y 2) Gastos de Inversión aprobados por la Junta Directiva se hará por Resolución expedida por el Director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.



El Director de Insdeportes Cajicá, queda facultado para adicionar al presupuesto de ingresos y gastos cuando se perciban ingresos adicionales, como lo son por Impuesto al Cigarrillo, Convenios Interadministrativos del orden nacional y departamental, recursos adicionales transferidos por el municipio o mayores recaudos por recursos propios, que inicialmente no estaban contemplados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36°. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para lo cual, solicitará a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

PARÁGRAFO. Si el embargo, si es de recursos de terceros a quienes el Instituto debe efectuar un pago, el servidor público que reciba una orden de embargo por parte de un juez deberá cumplir formalmente con dicha solicitud y efectuar el giro de los recursos oportunamente a la entidad que sea señalada en la providencia.

ARTÍCULO 37°. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 38°. El Instituto cancelará los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

El Instituto deberá atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

ARTÍCULO 39°. El Director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, es el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 40°. Se faculta al Director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá para celebrar los contratos y convenios que resulten necesarios para la debida ejecución del presupuesto aprobado por la Junta Directiva de Insdeportes Cajicá.

ARTÍCULO 41°. El Director podrá incorporar mediante Resolución al presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, los recursos del Instituto con destinación específica, donaciones, aportes y recursos provenientes de convenios.

ARTÍCULO 42°. La disponibilidad de los ingresos del Instituto para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Profesional del Área Financiera.

La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Profesional del Área Financiera.

ARTÍCULO 43°. El Instituto podrá pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces transfiere los dineros respectivos.

ARTÍCULO 44°. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y demás rentas de destinación específica no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2021, se incorporarán al presupuesto



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

de la vigencia fiscal 2022, destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO 45°. Facúltese al Director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para ordenar las modificaciones, ajustes presupuestales y contables que demande el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. El Director del Instituto queda facultado para adicionar el presupuesto del Instituto cuando se perciban recursos asignados por concepto del Sistema General de Participaciones SGP, por el DNP o quien las asigne, o aquellos asignados mediante actos administrativos proferidos por entidades del orden nacional o departamental, igualmente podrá adicionar los recursos asignados al Instituto mediante contratos o convenios interadministrativos suscritos con entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando dichos recursos tengan una destinación específica, de conformidad con lo regulado en la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 47°. El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintidós (2022).

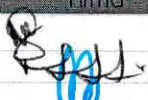
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cajicá, Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

INSDEPORTES


ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA.
Alcalde Municipal Encargado.
Presidente


ANA KATHERINE ARTUNDUAGA MENDOZA.
Directora Insdeportes Cajicá
Secretaria

Responsable	Nombres y apellidos	Firma	Área
Proyectó:	Martha González		Asesora Financiera Externa
Revisó:	Martha Yaneth Albornoz		Jefe Área Jurídica
Revisó y Aprobó:	Ana Katherine Artunduaga		Directora

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 648
(07 Diciembre de 2021)

Página 1 de 4

“POR LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315, Leyes 136 de 1994., 1551 de 2012, Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 209 Superior ordena que: *“[...]la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que en atención al tenor del artículo 311 Constitucional: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que el Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, establece:

(...)

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, **por ausencia temporal** o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.” (...). (Negrilla Fuera de Texto)

Que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en efecto, regula las diferentes situaciones administrativas en que puede verse



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 648 (07 Diciembre de 2021)

Página 2 de 4

inmiscuido un empleado público durante su relación legal y reglamentaria, encontrándose dentro del conjunto de circunstancias, concretamente, en su numeral 5: "En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo".

Que los artículos 2.2.5.9.7 y 2.2.5.9.11 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, disponen en relación con el encargo que:

"ARTÍCULO 2.2.5.9.7. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

"ARTÍCULO 2.2.5.9.11. El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".

Que el literal a del artículo 99 de la ley 136 de 1994 establece como falta temporal del alcalde:

"ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:

a) Las vacaciones; (...)" (Negrilla Fuera de Texto)

Que en sentencia C-428 de 1997, la Corte Constitucional adujo que: "El encargo temporal es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.(...)".

Que mediante Decreto N° 090 de 2016 se estableció y adoptó la estructura administrativa de la Administración Municipal de Cajicá (nivel central – Alcaldía), así como la organización interna y funcional de sus dependencias.

Que el Decreto N° 091 de 2016 tuvo por propósito determinar y adoptar la estructura de empleos de la Administración Municipal de Cajicá, Cundinamarca en el Nivel Central.

Que mediante Decreto N° 092 de 2016 se modificó y adoptó la planta de personal para la Administración Municipal de Cajicá, Cundinamarca en el Nivel Central.

Que mediante Resolución N° 556 de noviembre 29 de 2016, se modificó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá.

Que mediante Resolución N° 674 de diciembre 13 de 2017, se ajustó el manual de funciones y competencias laborales para la planta de personal de la alcaldía de Cajicá. Y aquella, a su turno, fue modificada por el Decreto N° 135 de 2020.

Que mediante Decreto N° 245 de 2019 nuevamente se modificó la planta de personal la Administración Municipal de Cajicá, Cundinamarca en el Nivel Central.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 648
(07 Diciembre de 2021)

Página 3 de 4

Que el funcionario público **FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.596.344 de Bogotá D.C, actualmente desempeña el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL**, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del Municipio de Cajicá

Que mediante Resolución N° 611 de noviembre 30 de 2021, se concedió vacaciones en los términos del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al funcionario público **FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.596.344, las cuales disfrutará desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de enero de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, tal como lo dispone el artículo 209 Constitucional. A fin de no traumatizar la Función Pública y garantizar el adecuado funcionamiento de la administración, resulta imperioso y necesario proveer los cargos de la Planta Global de la Administración Central del municipio de Cajicá,

Que la Dirección de Gestión Humana verificó que el funcionario **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.072.639.327 expedida en Chía, cumple con el perfil para efecto del encargo de funciones concernientes al empleo **ALCALDE MUNICIPAL**, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del Municipio de Cajicá

Que la materialización de la figura se encuentra cimentada en el artículo 123 Constitucional, en los principios y postulados que orientan la función administrativa, los cuales se encuentran consignados en el artículo 209 Superior, y pregonan que aquella está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, entre otros; así como fundada en las diferentes disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tipo de nombramiento aplicado a la vacancia temporal, misma que surge a raíz del permiso remunerado concedido a un funcionario mediante acto administrativo.

Que el empleado público sobre quien recae el encargo (por cumplir con los requisitos que señala la Ley, puesto que el nombramiento en encargo nunca opera de manera automática), ostenta, a su turno, un deber constitucional respecto del encargo designado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Encargar al funcionario público **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.072.639.327 expedida en Chía, para que además del ejercicio de las funciones propias que desempeña en el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Nivel Directivo, Código 020, Grado 05, en la **SECRETARÍA GENERAL** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ**, se encargue de las funciones que atañen al empleo **ALCALDE MUNICIPAL**, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del Municipio de Cajicá.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

**RESOLUCIÓN N° 648
(07 Diciembre de 2021)**

Página 4 de 4

ARTICULO 2. TÉRMINO. El término del encargo dispuesto en el artículo anterior es el comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3. SALARIO. El salario que devengará el funcionario encargado será el que corresponde al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al funcionario público **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA**, por el medio más expedito, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; o, en su defecto, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. COMUNICACIÓN. Informar del presente acto administrativo de encargo a la Gobernación de Cundinamarca y al Ministerio del Interior, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la expedición del mismo. En los términos del artículo 114 de la ley 136 de 1994, para efectos del mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO 6. COPIA. Envíese copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión Humana, para su conocimiento y efectos legales del caso.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo		Profesional Universitario- SJUR
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría jurídica
	Dr. Daniel Esteban Martínez Chamucero		Director Administrativo de Gestión Humana



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las ntes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

En Cajicá, al(ios) Nueve (09) días del
Mes de Diciembre del 2021

Notifíquese personalmente la
Resolución Decreto

N° 648 de fecha Siete (07) de
Diciembre del 2021

A: Álvaro Andrés Pinzón Cadena
CC: N° 1072.639.327

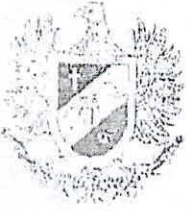
Firma el notificado: Álvaro A. Pinzón

AÑO 2021

"Unidos con Toda Seguridad"

3, 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
0 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
p: pqr@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ACTA No. 001

ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR
ALVARO ANDRES PINZON CADENA
C.C. 1.072.639.327 de Chía

Como Alcalde Municipal Encargado de Cajicá,
Cundinamarca

En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) se hizo presente, en el Despacho de la Notaria Única del Círculo de Cajicá, el Doctor **ALVARO ANDRES PINZON CADENA**, con el fin de tomar posesión como **ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO** del Municipio de Cajicá (Departamento de Cundinamarca), durante el período comprendido entre el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive.

El posesionado presentó:

1. Cédula de ciudadanía número 1.072.639.327 de Chía.-
2. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales – Policía Nacional de Colombia, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de Antecedentes, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), expedido por la

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, con código de verificación 1072639327211209105802.



6. Decreto número 648 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá, por medio del cual se hace el encargo.
7. Hoja de Vida (Persona Natural) Formato Único.
8. Declaración Juramentada del monto de sus bienes y rentas, y actividad económica privada (formato único) persona natural.

Acto seguido la suscrita Notaria, previas las formalidades de ley e imposición de las normas legales pertinentes, y previa manifestación por parte del posesionado de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición, de las establecidas por la Ley para el desempeño del cargo, procedió a tomarle juramento en los siguientes términos:

"Doctor ALVARO ANDRES PINZON CADENA:

¿Jura usted ante DIOS y promete ante el pueblo cumplir fielmente La Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas, y los Acuerdos municipales en el ejercicio del cargo de Alcalde Encargado del Municipio de Cajicá?"-

*A lo cual contesto en voz clara y perceptible: **SI JURO.***

*La Notaria manifestó: **SI ES ASÍ QUE DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN O SI NO QUE ELLOS OS LO DEMANDEN.***

La suscrita Notaria, manifiesta que tomó posesión del cargo como Alcalde Municipal Encargado de Cajicá, al Doctor **ALVARO ANDRES PINZON CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.327 de Chia, según

Decreto número 648 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de la Alcaldía Municipal de Cajicá.



Esta posesión surte efectos jurídicos y fiscales a partir del día **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se inicia el correspondiente encargo.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se da por terminada y firman los que en ella intervinieron.

La presente acta fue leída por la Notaria Única del Circulo de Cajicá, quien dando fe de lo anterior firma.

EL POSESIONADO,



Alvaro A Pinzon C
ALVARO ANDRES PINZON CADENA
ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO



LA SUSCRITA NOTARIA,

LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CAJICA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE
EN CAJICÁ, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).



LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ





**ACUERDO N° 06 DE 2021
(22 DE DICIEMBRE DE 2021)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ PARA EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL AÑO 2022"

La Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial la Ley 181 de 1995 y sus modificaciones, la Ley 489 de 1998, Estatuto General de Contratación de la Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, Acuerdos Municipales 024 de 1996, 011 de 1999 y 09 de 2021, Acuerdos de Junta Directiva 001 de 2004 y 05 de 2021 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que la Ley 181 de 1995 modificada por la Ley 344 de 1996, la Ley 582 de 2000 y la Ley 1445 de 2011 "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*", establece en su **artículo 1°**. "*Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.*"

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 024 de 18 de diciembre de 1996 se creó y constituyó el ente rector del Deporte, la Recreación y Turismo del municipio, acto administrativo modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999, en el cual se constituye el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, como ente encargado de formular las políticas de desarrollo y fomento del deporte y la recreación que brinda a la comunidad



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

Cajiqueña las oportunidades en iniciación, formación, fomento integral del individuo, así como la coordinación y ejecución de los planes y programas que sobre deporte y recreación formulen las entidades Departamentales y Nacionales.

Que mediante el Acuerdo Junta Directiva N° 001 de 2004 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES GENERALES Y LAS DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** acto administrativo por el cual se establecen los estatutos, funciones y demás, entre las cuales se encuentran previstas en el artículo segundo sus **"CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN JURÍDICO: EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE CAJICA, es una entidad descentralizada creada e incorporada al municipio mediante acuerdo 024 de 1996, dotada de personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, con patrimonio independiente y funcionara bajo la orientación y control del instituto Colombiano del Deporte, el Instituto Departamental para la creación y el Deporte de Cundinamarca y el GOBIERNO MUNICIPAL, quien ejercerá tutela Gubernamental. Será el único ente rector del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar a nivel municipal y su régimen de contratación, administración de personal y los demás actos será el mismo que rige para los establecimientos públicos descentralizados de orden municipal"**

Que igualmente bajo la mencionada normatividad, se encuentran previstas las funciones del director entre las cuales se establece las de celebrar contratos en el numeral sexto (6) del artículo décimo noveno que precisa **"Dictar los actos administrativos y realizar las operaciones y celebrar los contratos de acuerdo con las cuantías establecidas por la ley de conformidad con las disposiciones legales"**.

Que mediante el Acuerdo N° 03 de 28 de Mayo de 2020 expedido por el Concejo Municipal se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cajicá – Cundinamarca: **"Cajicá Tejiendo Futuro Unidos con toda Seguridad"** en su artículo 23 establece el objetivo del sector deporte: **"Promover en la comunidad Cajiqueña una cultura hacia la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte a través de programas eficaces, eficientes y descentralizados que permitan generar hábitos y estilos de vida apropiados, en pro de la sana convivencia."**

Que la misión del Instituto Municipal de Deportes de Cajicá como ente descentralizado de la administración municipal, encargada del diseño, planeación, estructuración y ejecución de las políticas deportivas del Municipio de Cajicá, a través del fomento y la masificación en las prácticas del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre conforme a las disposiciones de Ley; con criterios de inclusión social, sostenibilidad económica, ambiental y tejido social para la paz en busca de un reconocimiento y aceptación a nivel municipal, regional y nacional.

Que para dar cumplimiento a los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que mediante el Acuerdo N° 05 de 2021 la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, expide el acto administrativo **"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"** para la vigencia fiscal 2022.

Que mediante la Resolución N° 648 del 07 de diciembre de 2021 expedida por la Alcaldía Municipal de Cajicá, se realiza el encargo de funciones del alcalde a un funcionario de la administración municipal, acto administrativo por el cual se resuelve en su artículo 1º encargar al funcionario público doctor **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA**, para que se encargue de las funciones propias que atañen al empleo de **ALCALDE MUNICIPAL**, en el periodo comprendido



Instituto Municipal de Deporte y Recreación

entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, y quien ostenta la calidad de Presidente dentro de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, para lo cual se adjunta al presente Acuerdo la precitada Resolución, Acta de Posesión del funcionario y copia de la cédula de ciudadanía del mismo, para que obre en el acto administrativo.

Que, con el propósito de reglamentar la autorización efectuada al director del Instituto propia a la calidad de representante legal de la entidad, para la suscripción de los contratos y convenios requeridos, a fin de dar ejecución al presupuesto del Instituto y cumplir con los programas y proyectos que demanden la continuidad de la gestión contractual, así como la de garantizar el cubrimiento de las necesidades de la entidad, para su correcto y adecuado funcionamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la directora del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022) suscribir contratos, convenios y/o contratos interadministrativos, comodatos, acuerdos de voluntades u otros, a que haya lugar para el cumplimiento de los programas y proyectos de la entidad de conformidad con las normas vigentes que regulen la contratación pública por la cuantía y el término que establece la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a las facultades otorgadas con la autorización efectuada, los contratos, convenios, acuerdos de voluntades u otros, que celebre la directora del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, se regirán por las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, y demás normatividad complementaria.

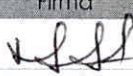
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA.
Alcalde Municipal Encargado.
Presidente


ANA KATHERINE ARTUNDUAGA MENDOZA.
Directora Insdeportes Cajicá
Secretaria

Responsable	Nombre	Firma	Área
Proyecto:	Martha Albornoz Sanabria		Jefe Área Jurídica
Revisó y Aprobó:	Saúl León Estudio Jurídico		Asesoría Jurídica Externa
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 648
(07 Diciembre de 2021)

Página 1 de 4

“POR LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL ALCALDE A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315, Leyes 136 de 1994,, 1551 de 2012, Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 209 Superior ordena que: *“[...]la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que en atención al tenor del artículo 311 Constitucional: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que el Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, establece:

(...)

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, **por ausencia temporal** o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.” (...). (Negrilla Fuera de Texto)

Que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en efecto, regula las diferentes situaciones administrativas en que puede verse



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Codigo postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

**RESOLUCIÓN N° 648
(07 Diciembre de 2021)**

Página 2 de 4

inmiscuido un empleado público durante su relación legal y reglamentaria, encontrándose dentro del conjunto de circunstancias, concretamente, en su numeral 5: "En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo".

Que los artículos 2.2.5.9.7 y 2.2.5.9.11 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, disponen en relación con el encargo que:

"ARTÍCULO 2.2.5.9.7. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

"ARTÍCULO 2.2.5.9.11. El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".

Que el literal a del artículo 99 de la ley 136 de 1994 establece como falta temporal del alcalde:

"ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:

a) Las vacaciones; (...)" (Negrilla Fuera de Texto)

Que en sentencia C-428 de 1997, la Corte Constitucional adujo que: "El encargo temporal es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.(...)".

Que mediante Decreto N° 090 de 2016 se estableció y adoptó la estructura administrativa de la Administración Municipal de Cajicá (nivel central – Alcaldía), así como la organización interna y funcional de sus dependencias.

Que el Decreto N° 091 de 2016 tuvo por propósito determinar y adoptar la estructura de empleos de la Administración Municipal de Cajicá, Cundinamarca en el Nivel Central.

Que mediante Decreto N° 092 de 2016 se modificó y adoptó la planta de personal para la Administración Municipal de Cajicá, Cundinamarca en el Nivel Central.

Que mediante Resolución N° 556 de noviembre 29 de 2016, se modificó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá.

Que mediante Resolución N° 674 de diciembre 13 de 2017, se ajustó el manual de funciones y competencias laborales para la planta de personal de la alcaldía de Cajicá. Y aquella, a su turno, fue modificada por el Decreto N° 135 de 2020.

Que mediante Decreto N° 245 de 2019 nuevamente se modificó la planta de personal la Administración Municipal de Cajicá, Cundinamarca en el Nivel Central.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 648 (07 Diciembre de 2021)

Página 3 de 4

Que el funcionario público **FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.596.344 de Bogotá D.C, actualmente desempeña el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL**, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del Municipio de Cajicá

Que mediante Resolución N° 611 de noviembre 30 de 2021, se concedió vacaciones en los términos del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al funcionario público **FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.596.344, las cuales disfrutará desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de enero de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, tal como lo dispone el artículo 209 Constitucional. A fin de no traumatizar la Función Pública y garantizar el adecuado funcionamiento de la administración, resulta imperioso y necesario proveer los cargos de la Planta Global de la Administración Central del municipio de Cajicá,

Que la Dirección de Gestión Humana verificó que el funcionario **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.072.639.327 expedida en Chía, cumple con el perfil para efecto del encargo de funciones concernientes al empleo **ALCALDE MUNICIPAL**, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del Municipio de Cajicá

Que la materialización de la figura se encuentra cimentada en el artículo 123 Constitucional, en los principios y postulados que orientan la función administrativa, los cuales se encuentran consignados en el artículo 209 Superior, y pregonan que aquella está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, entre otros; así como fundada en las diferentes disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tipo de nombramiento aplicado a la vacancia temporal, misma que surge a raíz del permiso remunerado concedido a un funcionario mediante acto administrativo.

Que el empleado público sobre quien recae el encargo (por cumplir con los requisitos que señala la Ley, puesto que el nombramiento en encargo nunca opera de manera automática), ostenta, a su turno, un deber constitucional respecto del encargo designado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Encargar al funcionario público **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.072.639.327 expedida en Chía, para que además del ejercicio de las funciones propias que desempeña en el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Nivel Directivo, Código 020, Grado 05, en la **SECRETARÍA GENERAL** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ**, se encargue de las funciones que atañen al empleo **ALCALDE MUNICIPAL**, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del Municipio de Cajicá.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

**RESOLUCIÓN N° 648
(07 Diciembre de 2021)**

Página 4 de 4

ARTICULO 2. TÉRMINO. El término del encargo dispuesto en el artículo anterior es el comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3. SALARIO. El salario que devengará el funcionario encargado será el que corresponde al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al funcionario público **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA**, por el medio más expedito, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; o, en su defecto, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.




ARTÍCULO 5. COMUNICACIÓN. Informar del presente acto administrativo de encargo a la Gobernación de Cundinamarca y al Ministerio del Interior, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la expedición del mismo. En los términos del artículo 114 de la ley 136 de 1994, para efectos del mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO 6. COPIA. Envíese copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión Humana, para su conocimiento y efectos legales del caso.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo		Profesional Universitario- SJUR
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. Daniel Esteban Martínez Chamucero		Director Administrativo de Gestión Humana



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las ntes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

En Cajicá, al(ios) Nueve (09) días del
Mes de Diciembre del 2021

Notifíquese personalmente la

Resolución Decreto

N° 648 de fecha Siete (07) de
Diciembre del 2021

A: Álvaro Andrés Pinzón Cadena

CC: N° 1072-639-327

Firma el notificado: Álvaro A. Pinzón

AÑO 2021

"Unidos con Toda Seguridad"

2. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
0 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
e: pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ACTA No. 001

ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR
ALVARO ANDRES PINZON CADENA
C.C. 1.072.639.327 de Chía

Como Alcalde Municipal Encargado de Cajicá,
Cundinamarca

En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) se hizo presente, en el Despacho de la Notaria Única del Círculo de Cajicá, el Doctor **ALVARO ANDRES PINZON CADENA**, con el fin de tomar posesión como **ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO** del Municipio de Cajicá (Departamento de Cundinamarca), durante el período comprendido entre el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive.

El posesionado presentó:

1. Cédula de ciudadanía número 1.072.639.327 de Chía.-
2. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales – Policía Nacional de Colombia, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de Antecedentes, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), expedido por la



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, con código de verificación 1072639327211209105802.

6. Decreto número 648 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá, por medio del cual se hace el encargo.
7. Hoja de Vida (Persona Natural) Formato Único.
8. Declaración Juramentada del monto de sus bienes y rentas, y actividad económica privada (formato único) persona natural.

Acto seguido la suscrita Notaria, previas las formalidades de ley e imposición de las normas legales pertinentes, y previa manifestación por parte del posesionado de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición, de las establecidas por la Ley para el desempeño del cargo, procedió a tomarle juramento en los siguientes términos:

"Doctor ALVARO ANDRES PINZON CADENA:

¿Jura usted ante DIOS y promete ante el pueblo cumplir fielmente La Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas, y los Acuerdos municipales en el ejercicio del cargo de Alcalde Encargado del Municipio de Cajicá?"-

*A lo cual contesto en voz clara y perceptible: **SI JURO.***

*La Notaria manifestó: **SI ES ASÍ QUE DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN O SI NO QUE ELLOS OS LO DEMANDEN.***

La suscrita Notaria, manifiesta que tomó posesión del cargo como Alcalde Municipal Encargado de Cajicá, al Doctor **ALVARO ANDRES PINZON CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.327 de Chía, según



Decreto número 648 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Esta posesión surte efectos jurídicos y fiscales a partir del día VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) fecha en la que se inicia el correspondiente encargo.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se da por terminada y firman los que en ella intervinieron.

La presente acta fue leída por la Notaria Única del Circuito de Cajicá, quien dando fe de lo anterior firma.

EL POSESIONADO,


ALVARO ANDRES PINZON CADENA
ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO



LA SUSCRITA NOTARIA,


LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CAJICA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE
EN CAJICÁ, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).



LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ

